

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

PREPARACION Y HABILITACION DE LA VIVIENDA

Para el beneficio de ayuda reparación y habilitación de casa habitación se deberá adjuntar los documentos señalados en el artículo decimo primero y procede en todos aquellos casos en que exista catástrofe, incendio o condición calificada de habitabilidad grave, para ello el beneficiario deberá acreditar la residencia efectiva en el inmueble cuya reparación se solicita, por ejemplo, la techumbre.

El apoyo de equipamiento de enseres Domésticos Básicos, consiste en proporcionar aquellos muebles, implementos, útiles básicos, frazadas, colchones, cocina y todo otro bien mueble que se considere otro bien mueble que se considere menaje indispensable para el hogar.

En caso de lluvias podrá otorgarse nylon u otro material que permita al menos hacer frente a la contingencia.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO

SERVICIOS FUNERARIOS

Consiste en otorgar ayudar a suplir los gastos de adquisición de una urna, los servicios funerarios y/o la sepultación de un deudo directo de una familia que se encuentra en situación precaria o en notaria insolvencia.

Beneficio que opera para todos aquellos que cuentan con previsión social y que no tienen derecho a cuota mortuoria.

Sin perjuicio de lo anterior podrán acceder a este beneficio aun cuando tenga derecho a cuota mortuoria pero solo por circunstancias excepcionales que previamente hayan sido calificada y refrendadas en informe social.

El referido beneficio solo podrá ser hasta 15 UTM.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO

BENEFICIOS PASAJES TRASLADOS

Consiste en proporcionar pasajes para el traslado dentro o fuera de la región de Antofagasta, por causales urgentes, impostergables a personas en estado de indigencia y/o necesidad manifiesta, tales como fallecimiento de familiares, interconsulta médica, emergencia ocurrida a familiares (2° grado consanguíneo) Excepcionalmente dicho beneficio por circunstancias calificadas procederá para otras regiones.